

PROGRAMA FORMACIÓN CONTINUA DE VIAJEROS.

Deberá cubrir una serie de temas diversos e incluir siempre al menos una materia relacionada con la seguridad vial.

	CONTENIDO	DURACIÓN				
		TOTAL	AULA	PRÁCTICA	A BORDO	ONLINE
FORMACIÓN OBLIGATORIA PARA TODOS LOS PERMISOS	1.- <u>MÓDULO 1</u>: SEGURIDAD VIAL					
	Objetivo 3.1: tener conciencia de los riesgos de la carretera y los accidentes de trabajo.	7 h.	7 h.			
	Objetivo 3.4: tener conciencia de la importancia de la aptitud física y mental.					
	2.- <u>MÓDULO 2</u>: CONDUCCIÓN RACIONAL Y EFICIENTE Y EVOLUCIÓN TECNOLÓGICA					
	1.2 Objetivo: Conocer las características técnicas y el funcionamiento de los dispositivos de seguridad a fin de dominar el vehículo, minimizar su desgaste y prevenir las anomalías de funcionamiento	7 h.	6 / 7 h.	1 h. (voluntaria) práctica de conducción en vehículo o simulador		
	1.3 Objetivo: Poder optimizar el consumo de carburante					
3.- <u>MÓDULO 3</u>: NORMATIVA SOBRE TACÓGRAFO Y TIEMPOS DE CONDUCCIÓN Y DESCANSO						
2.1 Objetivo: Conocer el entorno social del transporte por carretera y su reglamentación	7 h.	6 / 7 h.	1 h. (voluntaria) práctica en simulador tacógrafo digital			

Para completar las 35 horas de duración de la formación periódica, el alumno deberá realizar las restantes 14 horas que faltan optando por dos módulos de los siguientes que se relacionan a continuación.

	CONTENIDO	DURACIÓN				
		TOTAL	AULA	PRÁCTICA	A BORDO	ONLINE
FORMACIÓN COMPLEMENTARIA MERCANCÍAS	<u>MÓDULO 4.</u> CONDUCCIÓN RACIONAL, ANTICIPACIÓN Y EVALUACIÓN DE LOS RIESGOS. - Objetivo 1.3.bis: ser capaz de anticipar y evaluar los riesgos del tráfico y de adaptarse a ellos. - Objetivo 3.5: Tener capacidad para evaluar situaciones de emergencia	7 h.	6 / 7 h.	1 h. (voluntaria) práctica de conducción en vehículo o simulador		
	<u>MÓDULO 5.</u> SENSIBILIZACIÓN SOBRE LOS DERECHOS DE LOS VIAJEROS CON DISCAPACIDAD DE CONFORMIDAD CON EL REGLAMENTO (UE) N° 181/2011 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO.	7 h.	7 h.			



	<u>MÓDULO 6.</u> SENSIBILIZACIÓN Y EDUCACIÓN VIAL	14 h.	9 h.	4 Individualizadas + 1 Debate de grupo		
	<u>MÓDULO 7.</u> ATENCIÓN AL CLIENTE DE TRANSPORTE DE VIAJEROS	7 h.	7 h.			
	<u>MÓDULO 8.</u> ATENCIÓN E INFORMACIÓN A LOS VIAJEROS DEL AUTOBÚS.	7 h.	7 h.			
	<u>MÓDULO 9.</u> PROTOCOLO DE ACTUACIÓN PARA CONDUCTORES ANTE UN ACCIDENTE	7 h.	6 / 7 h.	1 h. (voluntaria) PRÁCTICAS		

Artículo 15. Cómputo de otras formaciones del alumno en los cursos de formación continua.

1. Los alumnos que realicen un curso de formación continua podrán contabilizar como parte de dicha formación obligatoria la formación realizada en relación con el transporte de mercancías peligrosas, transporte de animales o sensibilización sobre los derechos de los viajeros con discapacidad, exigida en virtud de normas comunitarias, cuando dicha formación se hubiera recibido en los doce meses anteriores al inicio del curso de formación continua.

2. A tales efectos, en los cursos de formación continua para efectuar transporte de mercancías, se podrá contabilizar dicha formación en relación con el módulo complementario número 6 de transporte de mercancías peligrosas básico común, con el módulo complementario número 7 de transporte en cisternas y contenedores, con el módulo complementario número 8 de transporte de materias y objetos explosivos, con el módulo complementario número 9 de transporte de materias radiactivas, y con el módulo complementario número 11 de protección de los animales durante el transporte, regulados en el anexo I, letra B), sección 2ª. Asimismo, en los cursos de formación continua para efectuar transporte de viajeros, se podrá contabilizar dicha formación en relación con el módulo número 5 de sensibilización sobre los derechos de los viajeros con discapacidad, regulado en el anexo I, letra B), sección 3ª.

En cualquier caso, únicamente se podrá contabilizar la formación a que hace referencia este precepto en relación con uno de los módulos, de siete horas previstos en el párrafo anterior, a excepción de la formación realizada en materia de transporte de mercancías peligrosas que podrá contabilizarse, hasta un máximo de catorce horas, en relación con los módulos complementarios número 6, 7, 8 y 9 regulados en el anexo I, letra B), sección 2ª.

3. A efectos de acreditar el cómputo de las formaciones que ya hubiera realizado el alumno en el marco de lo previsto en el apartado anterior, deberá seguirse el procedimiento señalado en el artículo 14.3.

Artículo 14. 3

3. El alumno que desee computar alguna de las formaciones previstas en el apartado 1, a efectos de la realización de un curso de formación destinado a obtener la cualificación inicial, deberá acreditar previamente a su inscripción en el curso, ante el órgano competente por razón del territorio donde se vaya a impartir cada curso, que ha llevado a cabo esas formaciones, debiendo aportar la siguiente documentación:

a) En el supuesto de formación sobre transporte de mercancías peligrosas, deberá aportar copia del ADR-Certificado de formación del conductor expedido por la Dirección General de Tráfico que incluya la formación básica y, al menos, una especialidad, ya sea transporte en cisterna, materiales explosivos o materiales radiactivos.

b) En el supuesto de formación sobre transporte de animales, deberá aportar el certificado expedido por la correspondiente entidad privada o pública, autorizada por la autoridad competente en la materia, en el que conste que el interesado ha realizado un curso de formación destinado a obtener el certificado de competencia para los conductores de transporte de animales exigido por la normativa comunitaria, en los términos previstos en el anexo I del Real Decreto 542/2016, de 25 de noviembre, sobre normas de sanidad y protección animal durante el transporte.



c) En el supuesto de formación recibida en materia de sensibilización sobre los derechos de los viajeros con discapacidad, será necesario aportar un certificado en el que conste que el interesado ha realizado un curso de conformidad con el Reglamento (UE) nº 181/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de febrero de 2011, sobre los derechos de los viajeros de autobús y autocar, impartido por un centro público o privado que acredite una experiencia no inferior a cinco años en la impartición de cursos de formación en materia de transportes o conducción y que tenga una implantación territorial y un ámbito de operación e influencia superior a la meramente local.

